

Gobierno Corporativo: la corrupción y el fraude. Visión Internacional

XVII Congreso Español de la Gerencia de
Riesgos



innovación social

1. **La corrupción y el fraude problema global**
2. **Normativa e iniciativas internacionales**
3. **Definición y nuevo enfoque global**
4. **Convención de las Naciones Unidas**
5. **Política de la UE en la lucha contra la corrupción**
6. **España: adaptación normativa**
7. **Evaluación de la OCDE**

- *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 2003*
 - La corrupción plantea problemas para la estabilidad y seguridad de las sociedades, al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.
 - La corrupción priva de vastas cantidades de activos a los estados limitando importantemente sus recursos, y por tanto amenazando la estabilidad política y el desarrollo sostenible de sus sociedades.
 - La corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional en su prevención y lucha.
 - La prevención y lucha eficaz contra la corrupción requiere un enfoque amplio y multidisciplinario.
- *Convenio de lucha contra la corrupción OCDE 1997*
 - La corrupción es un fenómeno ampliamente difundido en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales.

Normas Internacionales



Naciones Unidas

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 2003
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2003



Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

- Convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales 1997



Organización de Estados Americanos

- Convención Interamericana contra la Corrupción 1996



Unión Europea

- Convenio relativo a la lucha contra actos de corrupción en los que esté implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea 1997



COUNCIL OF EUROPE
CONSEIL DE L'EUROPE

Consejo de Europa

- Convenio de derecho penal sobre la corrupción 1999
- Convenio de derecho civil contra la corrupción 1999

Definición y nuevo enfoque global

- Se considera a la corrupción como un hecho con dos actores necesarios, corrupto y corruptor (pasivo y activo), se persigue y penaliza a ambos
- Problema internacional, se busca terminar con las lagunas u obstáculos jurídicos y de soberanía, para combatir la corrupción
- Delitos tipificados:
 - Sector Público: recepción o solicitud de soborno, malversación, apropiación indebida de bienes públicos, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, obstrucción a la justicia
 - Sector Privado: oferta o entrega de soborno a funcionarios, recepción o solicitud de soborno en el sector privado, malversación de bienes en el sector privado, blanqueo del producto del delito, obstrucción a la justicia, establecimiento de cuentas no registradas en libros, realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas, registro de gastos inexistentes, utilización de documentos falsos, destrucción deliberada de documentos e contabilidad antes del plazo legal



- Es la norma más reciente, completa y novedosa. Integra gran parte de anteriores convenios (OCDE, UE, OEA, Consejo de Europa)
- Firmaron más de 100 estados
- 2003 la aprueba la Asamblea de las Naciones Unidas
- Tiene 71 artículos
- Objetivos:
 - Promover la toma de medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción
 - Promover la Cooperación Internacional y asistencia técnica en la prevención, lucha y recuperación de activos
 - Promover la integridad, la rendición de cuentas, la debida gestión de asuntos y bienes públicos



- La lucha contra la corrupción es una política de estado y debe ser desarrollada por los gobiernos, de forma coordinada y eficaz
- Las Políticas de lucha contra la corrupción se deben basar en criterios como:
 - la legalidad
 - la debida gestión de los bienes públicos y privados
 - la obligación de rendición de cuentas
 - la participación de la ciudadanía
 - la transparencia
 - el derecho de acceso a la información de los ciudadanos
 - la coordinación de las políticas y actuaciones
 - La cooperación internacional



Medidas preventivas:

1. Funcionarios:

- Sistemas de selección, gestión y promoción de los funcionarios
- Identificación de cargos con mayor riesgo de corrupción y establecimiento de medias especiales
- Requisitos de acceso a cargos y criterios de selección
- Cargos electos: transparencia en financiación de campañas (origen de fondos)
- Códigos y normas: conflicto de intereses y enriquecimiento ilícito
- Declaraciones juradas: patrimonio , renta y actividades ajenas al cargo en las que participan (juntas directivas empresas, cargos en partidos políticos, servicios de consultoría ...)



2. Instituciones públicas:

- Procesos de compras, contrataciones y concesiones (criterios claros en adopción de decisiones, procedimiento e alegaciones, plena competencia, máxima transparencia en cada fase de proceso)
- Gestión y presupuestos (información amplia en ingresos y gastos, procedimientos adecuados de contabilidad y auditoría, controles internos eficaces, sistemas de gestión de riesgos en las áreas más vulnerables a la corrupción)
- Participación y acceso a la información (revisar procesos de formulación de políticas para aumentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, acceso a la información de los ciudadanos sobre el funcionamiento y las decisiones, simplificación de los procesos administrativos y publicación de informes periódica sobre riesgos de corrupción en la institución)



3. Sector Privado o Empresas:

- Se perseguirá tanto la corrupción en la relación de una empresa y una institución pública, la existente en la relación entre dos empresas, como la existente en la propia empresa por el comportamiento no ético e ilegal de un empleado, también llamado fraude.
- Medidas para prevenir la corrupción , mejorar las normas de contabilidad y auditoría en el sector privado, así como prever sanciones civiles, administrativas y penales eficaces y proporcionadas en el caso incumplimiento de las medidas.
- Cooperar con las autoridades anticorrupción, normas y códigos de conducta para salvaguardar la integridad de la empresa, el correcto ejercicio de las actividades comerciales y evitar los conflictos de intereses
- Transparencia de las entidades privadas
- El secreto bancario no puede limitar información sobre investigaciones de casos de corrupción



3. Sector Privado o Empresas:

- Evitar los conflictos de intereses por contratar ex-funcionarios
- Procesos de control interno y auditorias
- Conservación, fidelidad y veracidad de los registros contables
- Denegación de deducción tributaria de gastos relacionados con el soborno o que hayan sido necesarios para promover el comportamiento corrupto
- Especial vigilancia y control del gobierno , con la posibilidad de revertir los beneficios concedidos ante hechos graves de corrupción, en :
 - Las concesiones dadas a empresas privadas
 - Empresas privatizadas
 - Licenciatarias a realizar actividades comerciales o productivas



4. Ciudadanos Sociedad Civil:

- Promover los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos para prevenir la corrupción
- Participación ciudadana en: toma de decisiones, definición de políticas públicas, especialmente en políticas anticorrupción
- Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos (libertad y derecho de recibir y difundir información relativa a corrupción)
- Sensibilizar a la ciudadanía (fomentar la intransigencia social ante la corrupción, y programas de educación pública, escolares y universitarios)
- Garantizar que los ciudadanos tengan conocimiento sobre los canales de denuncia, la accesibilidad a los organismos, dando la posibilidad de garantías, como el anonimato a los que denuncien hechos con delitos de corrupción



Penalización y aplicación de la ley

- Se aplica una jurisdicción lo más amplia y completa posible, se acuerda cooperación entre estados, se solicita amplios plazos de prescripción, para que no haya delitos sin perseguir y castigar.
- Responsables: autores directos, coautores, instigadores, inductores, cómplices y encubridores. También aquellos que hayan participado en tentativas, tengan conocimiento, intención o propósito.
- Establece responsabilidad penal, civil y administrativa sobre personas jurídicas, sin perjuicio de las responsabilidad penal que incumba a las personas que naturales que han cometido el delito
- Indemnización por daños y perjuicios para reparar económicamente a los afectados.
- Extradición de personas y repatriación de activos
- Embargo preventivo, Incautación y decomiso de fondos y bienes.



Comunicación de la Comisión Europea 2003 “On a comprehensive EU policy against the corruption”

- Artículo 29 del Tratado de la UE enuncia la prevención y el combate de la corrupción con el fin de salvaguardar un área europea de libertad, seguridad y justicia.
- “La Comisión tiene la firme intención de reducir la corrupción (política, crimen organizado, en el ámbito privado o la llamada pequeña corrupción) en todos los niveles de forma coherente, en las instituciones de la UE, en los estados miembros y fuera de la UE”.
- “Lo actos de corrupción han ser detectados y perseguidos, y los corruptos castigados”.
- “Oportunidades para conflictos de intereses y practicas corruptas han de ser reducidas, mediante una administración transparente y que rinde cuentas, en el nivel legislativo, ejecutivo y judicial, así como en el sector de las empresas privadas”
- Poner instrumentos penales eficientes, acordando definiciones, acusaciones y sanciones comunes.



Levantando la integridad en el sector privado:

- Protección de profesiones vulnerables en contra de la influencias del crimen (notarios, abogados, auditores y asesores fiscales) mediante un mayor endurecimiento de sus regimenes autorregulados.
- Reforzando la Responsabilidad Social Corporativa (RSC):
 - Las empresas normalmente son a la vez corruptores y victimas de la corrupción
 - Esta doble faceta de la empresa hace necesaria la promoción de la RSC y las obligaciones con basadas en las normas y estándares internacionales (nuevas normas e contabilidad, auditorias internas adecuadas, implementación de códigos de conducta y establecimiento de canales de comunicación)
 - Está penado en todos los estados de la UE sobornar a un funcionario en cualquier lugar del mundo.
 - Pocas empresas son conscientes de riesgo o de la existencia de dichas leyes. Debe de informar al sector privado sobre los riesgos legales y de reputación



- **Enero 2000-** Ratificación del Convenio, de la OCDE, de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales firmado en 1997
- Se adapta el Código Penal español introduciendo el delito de soborno y corromper a una funcionario extranjero.
- **Noviembre 2003-** Se introduce la responsabilidad de las personas jurídicas ante delitos de corrupción , como requería el convenio de la OCDE.
- En el 2005 se firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, pendiente de ratificarse por el parlamento.
- En el 2005 se firma Convenio del Consejo de Europa de derecho penal sobre la corrupción de 1999.

España: adaptación normativa



Reforma del Código Penal español a partir de la firma de un convenio promovido por la OCDE.

OECD
ANTI-CORRUPTION UNIT

Se establece el cohecho de un funcionario extranjero en las transacciones comerciales internacionales como hecho punible.

Las penas pueden ir hasta 6 años de cárcel y disolución definitiva de la empresa.

También está penado atender la solicitud de soborno del funcionario.



Reforma del Código Penal español a partir de la firma de un convenio promovido por la OCDE.

OECD
ANTI-CORRUPTION UNIT

LA OCDE lo considera insuficiente y pide:

- endurecer aún más las penas y que se penalice expresamente a las personas jurídicas.
- que se defina soborno para castigar ofertas no monetarias como ofrecer empleo a un pariente.
- Que se de estatus de testigo protegido a empleados para que puedan denunciar irregularidades en la cúpula de la empresa.

- Informe Marzo 2006 de la evaluación segunda fase del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Corrupción
- Algunas recomendaciones sobre las medidas de prevención:
 - **Instituciones públicas:** Aumentar el conocimiento de los funcionarios (Exteriores, Industria, ICEX, Justicia) sobre la corrupción en el extranjero. En especial se aconseja formar a policías, jueces y fiscales en la corrupción en el extranjero , dentro de la capacitación sobre la investigación de delitos económicos.
 - **Sector Privado:** Tomar medidas para aumentar el conocimiento de las empresas sobre la corrupción en el extranjero. Elaborar un folleto que explique en qué consiste y como se previene la corrupción en el extranjero. Incluir el soborno en el extranjero como una aspecto de las políticas de RSC y de los que deben informar las empresas. Asegurarse de la implantación eficaz de las políticas anticorrupción en las agencias de desarrollo.
 - **Detección y denuncia:** Tomar medidas para facilitar la denuncia por ciudadanos, funcionarios y empleados de empresas, de casos sospechosos de corrupción, incluidos canales anónimos. Así como su protección de cualquier represalia derivada de la denuncia. Aclarar la obligación legal de los auditores de informar y en su caso denunciar las sospechas sobre delitos de corrupción detectados en sus actividades.

Sustentia
C/ Gutierrez Solana, 8
Madrid 28036

www.sustentia.com
info@sustentia.com

Tf: + 34 91 561 71 50
Fax: + 34 91 562 07 41

